



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 146-2016-C/PPP

San Miguel de Piura, 04 de octubre de 2016.

Visto, el recurso de Reconsideración de Registro Nº 047909 de fecha 27 de setiembre de 2016, presentado por la Sra. Rosario Chumacero Córdova, contra el Acuerdo Municipal Nº 118-2016-C/PPP de fecha 24 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo sostiene el artículo 41º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones (...) que expresan la voluntad del órgano de gobierno (...), en el presente caso con lo sostenido en el Acuerdo Municipal Nº 118-2016-C/PPP donde se declara improcedente la solicitud de suspensión de Registro Nº 018038 presentado por la Señora Rosario Chumacero Córdova contra la regidora Kelly Ann Stefany Morillas Bogado (...);

Que, mediante Carta Nº 148-2016-OSG/MPP se notifica a la Señora Rosario Chumacero Córdova el Acuerdo Municipal Nº 118-2016-C/PPP donde se declara improcedente la solicitud de suspensión de Registro Nº 018038 presentado por la Señora Rosario Chumacero Córdova contra la Regidora Kelly Ann Stefany Bogado(...);

Que, de acuerdo con Memorando Nº 2090-2016-OSG/MPP la Oficina de Secretaria General solicita a la Unidad de Atención al Ciudadano informar si la Señora Rosario Chumacero Córdova conforme al Acuerdo Municipal Nº 118-2016-C/PPP que declara improcedente la solicitud de suspensión de Registro Nº 018038 presentado por la Señora Rosario Chumacero Córdova contra la Regidora Kelly Ann Stefany Bogado(...), ha presentado algún recurso de reconsideración; informando mediante Informe Nº 0364-2016-UAC-OIYCMPP que no se ha recibido ningún documento de parte de la Señora Rosario Chumacero Córdova;

Que, sin embargo mediante el Expediente del Visto, la Señora Rosario Chumacero Córdova interpone recurso de reconsideración, es decir, 16 días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de acuerdo con el artículo 25º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - señala expresamente que: (...) Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo (...);

Que, debe tenerse presente que los recursos impugnatorios se rigen a través del principio de preclusión, por lo que a la fecha de su interposición del recurso impugnatorio ha precluido, habiendo quedado dicho acto firme al haberse vencido los plazos para interponer recursos administrativos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 1258-2016-GAJ/MPP de fecha 29 de setiembre de 2016, recomienda se ponga en conocimiento del pleno que el plazo para interponer alguno de los recursos impugnatorios señalados por el artículo 25º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; contra el Acuerdo Municipal Nº 118-2016-C/PPP ha precluido por lo tanto es considerado como un Acto Firme;

//..

Que, sometido a consideración de los señores el recurso de reconsideración presentado por la ciudadana Rosario Chumacero Córdova, contra el Acuerdo Municipal N° 118-2016-C/PPP en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de octubre de 2016, se acordó declararlo improcedente por extemporáneo;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración de Registro N° 047909 de fecha 27 de setiembre de 2016, presentado por la señora Rosario Chumacero Córdova, contra el Acuerdo Municipal N° 118-2016-C/PPP de fecha 24 de agosto de 2016, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

